23031

ORDEN 111/02364/1993, de 30 de junio, por la que se divone el cumptimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, sictada con fecha 23 de febrero de 1983 en el recurso contracioso admi nistrativo interpuesto por don Jesus Suarez Váz quez, Sargento de La Legión, Caballero Musicado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contenciose administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, den Jesus Suarez Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis terio de Defensa de 26 de marzo y 24 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Suárez Vázquez representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 24 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Política de Pefensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23082

ORDEN 111/02365/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictado con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencir so administrativo interpuesto por don Manuel Salaverri Valdivieso, Sargento de Infanteria, Caballe o Mutilado Permanente.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Salaverri Valdivieso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 26 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuiva parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto nor don Manuel Salaverri Valdivieso, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de septiembre y 26 de octubre de 1979, debemos declarar y deciaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente recordiendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que see la presente sentencia, emítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

mero 54 1822, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus receptos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. FE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1993.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Minavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23083

ORDEN 111/02366/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, duc^lada con fecha 3 de ue u auurencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Francisco Sales Rourt-guez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutikido Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Salas Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, centra resoluciones dei Ministerio de Defensa de 16 de abril y 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don francisco Sales Rodriguez, representado por el Procurador seño: Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril v 20 de junio de 1979, debemos déclarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrad aen vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resultan sin a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumpilmiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-A-ministrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que ma confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres.: Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23084

ORDEN 111/02367/1983, de 30 de junio por la que se dispone el cumplimiento de la sertencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Alonso Alonso, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia nacional, entre partes, de una, como demanciante, don Manuel Alonso Alonso, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispusitiva en como circula. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Alonso Alonso, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de enero y 23 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la techa de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-fensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifi-cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos " firmamos."

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a. VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983—Por delegación el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23085

ORDEN 111/02368/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aguirrebeña Acha-Orbea, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Aguirrebeña Acha-Orbea, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aguirrebeña Acha-Orbea, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio e Defensa de 21 de marzo y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

des que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandames y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

23086

ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se autorizan a la firma «Kemichrom, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kəmichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, 15, Barcelona, y N I F A-08-1109-8.
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguien-

Orto-fenilendiamina, P. E. 29.22.91.1.
Cianamida al 50 por 100, P. E. 28.58.80.5.
4,5 - dicloro - 2 - fenil pirazolona, P. E. 29.35.99.9.
Fenilhidracina técnica del 99 por 100, P. E. 29.29.00.9.
Acido muclórico (2,3 dicloro, 4 ol, 2 butenoico) técnico del 95 por 100, P. E. 29.16.89.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I) 2 Bencimidazol carbamato de metilo (Carbendazina), al

100 por 100 de concentración, P. E. 29.35.99.9.

II) Productos formulados a base de Carbendazinn a concentraciones inferiores al 100 por 100, P. E. 38.11.60.2.

III) 5-amino-4-cloro-2-fenilpirazolona, P. E. 29.35.99.9.

IV) Producto herbicida, 5-amino-4 cloro-2 fenil piridazona,

posición estadística 29.35.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia aran-celaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se de-volverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 75 kilogramos de orto-fenilendiamina (25 por 100); 75 kilogramos de cianamida al 50 por 100 (42 por 100).

Producto II: Las cantidades necesarias de orto-fenilendiamina y cianamida al 50 por 100 serán las correspondientes por una parte al contenido de Carbendazim en el producto a exportar y por otra a las cantidades fijadas en el producto I.

Producto III: 129,87 kilogramos de 4,5 -dicloro - 2 - fenil - pira-

producto II: 123,07 kilogramos de 4,5 dicioro - 2 - femi - pirazolona (23 por 100).

Producto IV: 66,4 kilogramos de fenilhidracina técnica del 99 por 100 (26,8 por 100); 109 kilogramos de ácido muclórico (2,3 dicloro, 4 ol., 2 butenoico) técnico del 95 por 100 (30 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables estables del productos aprovechables estables esta

las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle la concentración del producto activo en cada producto formulado de Carbendazim y siempre por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadæs o que en su compensación se importen posdeneran coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

rizar la correspondiente hoja de detalle. Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

tuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plezo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

solicitarlas.